

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA:

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 3.

CONVOCATORIA

No habiendo concurrido número suficiente de Sres. Diputados para verificar la reunión extraordinaria á que por segunda vez fué convocada la Excm. Diputación provincial por mi Autoridad, según la Circular inserta en el *Boletín oficial* de 26 del pasado Febrero, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 62 de la Ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, convocar de nuevo á la expresada Corporación para el día 22 del corriente, y hora de las cuatro de su tarde, en el local de la misma, con objeto de discutir y aprobar el Presupuesto adicional al ordinario del ejercicio vigente.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos de la Ley.

Guadalajara 10 de Marzo de 1897.

El Gobernador,

Javier Betegón.

Núm. 4

Obras municipales

Con esta fecha y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 145 de la vigente Ley provincial, se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Claudio Moreno Torija y otros vecinos y Con-

cejales que fueron del Ayuntamiento de Hijos, en los ejercicios de 1887-88 á 1890-91 inclusive, en contra de la providencia dictada por este Gobierno de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, con fecha 13 de Febrero último, que les declara responsables por partes iguales al pago á D. José María Amaurin del resto del importe de las obras que como Contratista llevó á efecto para la traída de aguas y construcción de una fuente en dicha localidad, y al importe de las costas y gastos causados en el pleito judicial seguido á instancia de dicho acreedor, cumpliendo en todas sus partes la sentencia recaída en el mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento y para los efectos del art. 26 del Reglamento provisional dictado en 22 de Abril de 1890 para ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Guadalajara 9 de Marzo de 1897.

El Gobernador,

Javier Betegón.

Diputación provincial de Guadalajara.

Beneficencia.—Pago de amas.

Desde mañana, queda abierto el pago de haberes devengados en los meses de *Marzo y Abril de 1896* por las amas externas de la Casa-Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, ruego á las autoridades locales que lo participen á los interesados, advirtiéndoles también que para recibir las papeletas de cobro han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expósitos los extremos siguientes:

- 1.º Existencia de los niños, por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, ó la de defunción en su caso si no la hubieren participado á dicha oficina.

2.º Cuando la fé de vida se refiera á niños gemelos debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, expresar la fecha ó acompañar la partida de defunción, como se previene en la regla anterior.

Y 3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir la papeleta, que luego cobran en la Depositaria de fondos provinciales, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia ó por documento separado.

Guadalajara 9 de Marzo de 1897.—El Presidente, Roman Morencos.—El Contador, Esteban Carrasco de Leon.

Comisión provincial de Guadalajara

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Plas	Cénts.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	27
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	63
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	15
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	"	89
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	"	29
Litro de aceite.....	1	10
Kilogramo de carbón.....	"	09
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 22 de Febrero de 1897.—El Vicepresidente, Timoteo Barco.—El Comisario de Guerra, Isidoro de Lucas.—El Secretario, Luis García del Val.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Marzo, los días 8, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 24, 26 y 27, dando principio á las once de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 8 de Marzo de 1897.—Timoteo Barco.—El Secretario, Luis García del Val.

Delegación de Hacienda

DE LA

provincia de Cuenca.

Habiendo terminado el contrato de publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, he acordado anunciar la subasta para la impresión y publicación del mismo, que tendrá lugar el día 5 de Abril próximo venidero, en el despacho de esta Delegación y con sujeción al pliego de condiciones siguientes:

Cuenca 9 de Febrero de 1897.—El Delegado, A. Vela Hidalgo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se celebrará la

subasta para la publicación del «Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales» de esta provincia.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el «Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales», por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radican en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de los anuncios, á los originales que se le remitan por la Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas que el del pliego común del sello y de igual calidad que el que estará de manifiesto en la Administración de Bienes y Derechos del Estado.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión, será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín*, dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el que se le señale por la Administración de Bienes y Derechos del Estado y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero ó Instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo y que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de apurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 375 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente 250 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con excepción del mejor postor á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de ocho céntimos de peseta por cada pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados

con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Delegación de Hacienda en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858 y demás disposiciones vigentes.

15. La subasta tendrá efecto en el Despacho del señor Delegado de Hacienda, bajo su presidencia en el día ya citado, á las doce de su mañana, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Administrador de bienes, Abogado del Estado y Escribano de Hacienda.

16. El contratista del *Boletín* podrá exponerlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del «Boletín oficial de Ventas» no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura, toma de razón y anuncios serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de faltar al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del «Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales», se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso del de la marca del sello.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Impuesto de Consumos.—Circular.

Debiendo procederse á la adopción de medios para cubrir los cupos de consumos, cereales y sal, para el próximo ejercicio de 1897-98, de conformidad á lo preceptuado en el capítulo XX del vigente Reglamento del ramo, esta Administración ha acordado prevenir á los Ayuntamientos de esta provincia, que antes del día 25 del presente mes, deberán celebrar sesión extraordinaria con asistencia de la Junta especial constituida por los Vocales asociados á que se refiere el número 2 del art. 32 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, para acordar el medio ó medios más conducentes de cubrir sus respectivos cupos, cuyo acuerdo pondrán en conocimiento de esta dependencia por el correo del día siguiente al en que éste tenga lugar, debiendo tener entendido que de no verificarlo así, se procederá á exigir á los Ayuntamientos morosos las responsabilidades consiguientes.

Asimismo, tendrán presente al adoptar los expresados medios, que todos deben dirigirse por su orden de relación, ó sea según dispone el art. 247, siendo aquellos los siguientes:

Administración municipal.

Conciertos gremiales voluntarios.

Arriendo á venta libre de todas ó algunas especies.

Arriendo con exclusiva, los que tengan esta facultad.

Repartimiento vecinal.

La elección de los indicados medios es libre, pero en el caso de establecerse el repartimiento vecinal, están obligados los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 5.000 habitantes, á justificar que han intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un periodo de tres años y los conciertos gremiales por cinco, y que se ha declarado imposible la recaudación por medio de fieltos; y los Ayuntamientos de poblaciones menores de 5.000 habitantes, justificarán que han intentado los medios expresados y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas.

Los Ayuntamientos que acreditando las circunstancias que se dejan consignadas, adopten el repartimiento vecinal, obligarán al encabezamiento gremial por uno, cuando menos, de los grupos de granos ó líquidos, además del Cupo parcial de aguardientes y licores que no puede ser objeto de reparto.

Al designar uno de los grupos de granos ó líquidos, se elegirá el que dentro del encabezamiento sea mayor.

No siendo necesaria la aprobación de medios mas que cuando se haya de llevar á cabo la realización del Cupo por repartimiento, los Ayuntamientos, una vez dada cuenta á esta Administración de aquellos, pueden sin más dilación llevar á efecto los encabezamientos y arriendos ó establecer la Administración municipal.

Como todas las operaciones relativas á subastas y conciertos gremiales han de hallarse terminadas precisamente antes del día 10 de Mayo próximo venidero, la Administración de mi cargo debe advertir una vez más, que se halla dispuesta á castigar severamente á los que faltaren al indicado precepto reglamentario.

Guadalajara 6 de Marzo de 1897.—El Administrador, Francisco Rubio.

Ayuntamientos constitucionales.

LUPIANA.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción en el periódico oficial de la provincia, los documentos siguientes:

Cuentas municipales del ejercicio económico de 1895 á 96.

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1897 á 98.

Lo que se anuncia al público, para que examinados dichos documentos, puedan hacerse las reclamaciones que se crean justas durante el expresado plazo.

Lupiana 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Apolonio Alonso.

TRIJUEQUE.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, desde su inserción en el periódico oficial de esta provincia, á fin de oír reclamaciones, se hallan de manifiesto los documentos siguientes:

Los apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria y urbana, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución para el año 1897 á 98.

El padrón industrial de igual ejercicio.

Lo que se anuncia al público, para que examinados puedan hacerse las reclamaciones que se crean justas durante el plazo de su exposición; después no se admitirá ninguna, por justas que aquéllas sean.

Trijueque 28 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Julián Arroyo.

ARMALLONES.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el reparto municipal.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que no pueda alegarse ignorancia y los interesados presenten cuantas reclamaciones crean oportunas.

Armallones 3 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio Llana.

ESCAMILLA.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Los apéndices de amillaramientos de rústica y urbana de 1897 á 98.

El padrón industrial.

Lo que se anuncia al público, para que puedan examinarlo cuantos lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que crean justas.

Escamilla 28 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Fermín Segura.

CEREZO.

Desde el día 1.º al 15 de Marzo próximo, ambos inclusive, se hallará terminado y expuesto al público, para que los contribuyentes puedan examinarlo, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el año económico de 1897-98.

Cerezo 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde accidental, Doroteo Abad.

BENAMIRA.—(SORIA.)

Se halla recogida en casa de D. Antonio Ambrona Puente, vecino de este pueblo, una yegua de las señas que á continuación se expresan, la cual llegó á la puerta de su casa el día 25 de Febrero último á las ocho de la noche, y según manifestación de dicho vecino, la referida yegua la vendió en la feria de Sigüenza en el mes de Octubre de 1896.

Señas de la yegua.

Edad 23 años, alzada seis cuartas y media próximamente, pelo cano y con una tocadura en el lado derecho del cuello, herrada de las cuatro extremidades y se encuentra en regular estado de carnes, también lleva una cincha de lana parda, con el cabo de cuero parecido á tralla.

Benamira 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Bonifacio Huerta.

PRADENA.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, se hallan expuestas al público con el fin de oír reclamaciones, la cuenta de presupuesto y de caudales y la del pósito nacional, correspondientes ambas al año económico de 1895-96. Asimismo el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1897-98.

Pradena 3 de Marzo de 1897.—El Alcalde.—P. O.—Alejandro Cerrada, Secretario.

BOCIGANO.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término

de quince días, se hallan de manifiesto el presupuesto adicional formado para 1896 á 97; el ordinario para 1897 á 98 y las cuentas de propios, pertenecientes al ejercicio de 1895 á 96, y por término de ocho días, el padrón industrial rectificado.

Bocigano 3 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Faustino Alonso.—P. S. M.—Antonio Calleja, Secretario.

LUZON.

Confeccionados por la Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana correspondientes á este término municipal y año económico de 1897 á 98, estarán de manifiesto y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena de este mes, y también lo estará el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula de dicho ejercicio.

Luzon 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Bernabé del Amo.

CENDEJAS DE LA TORRE.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, los apéndices de amillaramientos de rústica y urbana para el corriente año de 1897 á 98 y el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1897 á 98.

Cendejas de la Torre 4 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Fructuoso Clemente.—El Secretario, Pio Calallero.

BRIHUEGA.

El día 25 de Febrero último, desapareció de esta villa un macho cabrío de la propiedad del que suscribe, rogando á los Sres. Alcaldes del pueblo en que se encuentre, se sirvan darme aviso para pasar á recogerlo y abonar los gastos que haya ocasionado.

Brihuega 5 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Señas.

Negro, con un lunar blanco en la mano y con hierro en los dos cuernos.

TRILLO.

Se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde la fecha, para oír reclamaciones, los apéndices al amillaramiento para la contribucion territorial y urbana de esta villa y su distrito correspondiente al año económico de 1897-98, como igualmente las cuentas municipales del año 1895-96, pasado dicho término no serán admitidas.

Trillo 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Santos Peinado.

CENDEJAS DE ENMEDIO.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el presupuesto ordinario para el año económico de 1897-98, á fin de oír las reclamaciones que se presenten, pasado dicho plazo no se admitirán.

Cendejas de Enmedio 28 de Febrero de 1897.—El Alcalde.—P. A.—Galo L. Alonso.

YEBRA.

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de esta villa, para el año económico de 1897-98, se hallan expuestos al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Yebrá 5 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Francisco Dominguez.